

GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Bogotá, D.C., 10 AGO. 2026

Señor

Peticionario anónimo

Publicación en página web

Asunto: Respuesta al oficio con radicado ANLA 20266201056002 del 31 de julio de 2026.
Denuncia ambiental por remoción y movimiento de tierras para la conformación de múltiples terrazas destinadas a la construcción de viviendas.

Expediente: PQRSD-49567-2026

Respetado señor Peticionario anónimo:

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Hemos recibido la comunicación del asunto, mediante la cual refiere:

Intervenciones en predio rural que incluyen la remoción y movimiento de tierras para la conformación de múltiples terrazas destinadas a la construcción de viviendas así como la tala de individuos arbóreos (especies caracolíes y Vismias) actividades realizadas sin contar con los permisos ambientales correspondientes y al parecer la CDMB x puesto anteriormente y teniendo en cuenta que durante la visita técnica se evidenció una presunta afectación al recurso flora derivada de la remoción de la cobertura vegetal con fines de loteo para la posterior construcción de viviendas en un área clasificada como de Conservación y Protección Ambiental la CDMB en ejercicio de sus funciones como Autoridad Ambiental y con el propósito de salvaguardar los recursos naturales procedió a vincular a la señora Mélida Herrera Ortiz como la presunta responsable de la venta de los lotes en el predio visitado ya que es quien aparece en el estado jurídico del inmueble como la vendedora de estos lotes y también se encuentra vinculada actualmente al expediente SA-0092-2020 en etapa de formulación de cargos. En consecuencia, esta Autoridad Ambiental se encuentra elaborando el correspondiente informe técnico en el marco de lo establecido en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024 mediante las cuales se regula el Procedimiento Sancionatorio Ambiental en materia de infracciones ambientales daño ambiental y sanciones ambientales.

Sector conocido como El Porvenir tomando la vía que comunica con el barrio Los Andes en dirección al sector Monte Fiore ingresando por vía destapada. El predio está identificado con el número catastral: 00-02-0007-0309-000.

Al respecto, esta Autoridad Nacional en el marco exclusivo de las funciones y competencias de acuerdo con lo previsto en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993¹, Decreto-Ley 3573 del

¹ Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.

Carrera 13 A No. 34 – 72 Bogotá, D.C.

Código Postal 110311132

Nit: 900.467.239-2

Centro de Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998

PBX: 57 (1) 2540119

www.anla.gov.co

GD-FO-03 OFICIOS V8

26/05/2023

Página 1 de 5

27 de septiembre de 2011², el Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015³ y el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020⁴, da repuesta en los siguientes términos:

Es preciso indicar que, conforme lo previsto en el artículo 3 del Decreto Ley 3573 de 2011, la ANLA tiene las siguientes funciones:

“...La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA cumplirá, las siguientes funciones:

- 1. Otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.*
- 2. Realizar el seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales*
- 3. Administrar el Sistema de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales –SILA y Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea –VITAL.*
- 4. Velar porque se surtan los mecanismos de participación ciudadana de que trata la ley relativos a licencias, permisos y trámites ambientales.*
- 5. Implementar estrategias dirigidas al cuidado, custodia y correcto manejo de la información de los expedientes de licencias, permisos y trámites ambientales.*
- 6. Apoyar la elaboración de la reglamentación en materia ambiental.*
- 7. Adelantar y culminar el procedimiento de investigación, preventivo y sancionatorio en materia ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.*
- 8. Adelantar los cobros coactivos de las sumas que le sean adeudadas a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA por todos los conceptos que procedan.*
- 9. Ordenar la suspensión de los trabajos o actividades, en los casos en los que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible haga uso del ejercicio discrecional y selectivo sobre los asuntos asignados a las Corporaciones Autónomas Regionales.*
- 10. Aprobar los actos administrativos de licencias ambientales para explotaciones mineras y de construcción de infraestructura vial y los permisos y concesiones de aprovechamiento forestal de que tratan los artículos 34, 35 y 39 de la Ley 99 de 1993.*
- 11. Dirimir los conflictos de competencia cuando el proyecto, obra o actividad sujeto a licencia o permiso ambiental se desarrolle en jurisdicción de dos o más autoridades ambientales.*
- 12. Desarrollar la política de gestión de información requerida para el cumplimiento de su objeto.*
- 13. Asumir la representación judicial y extrajudicial de la Nación en los asuntos de su competencia.*
- 14. Las demás funciones que le asigne la ley.”*

Así mismo, el Decreto 1076 de 2015, establece que esta entidad es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental y los fines constitucionales de propender por el desarrollo sostenible del país. En tal sentido, tiene entre sus funciones la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de conformidad con la ley y su reglamentación, así como realizar seguimiento y control ambiental a los proyectos de su competencia conforme lo establecido en el artículo 2.2.2.3.9.1. del Decreto 1076 de 2015.

En el artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015 se listan los proyectos, obras y actividades sujetos a licencia ambiental de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias

² Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA y se dictan otras disposiciones.

³ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

⁴ Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Carrera 13 A No. 34 – 72 Bogotá, D.C.

Código Postal 110311132

Nit: 900.467.239-2

Centro de Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998

PBX: 57 (1) 2540119

www.anla.gov.co

GD-FO-03 OFICIOS V8

26/05/2023

Página 2 de 5

Ambientales (ANLA), para el sector de hidrocarburos, infraestructura, minería, energía, entre otros

Así pues, esta Autoridad Nacional, no es la entidad competente para tratar su denuncia, puesto que las actividades de remoción y movimiento de tierras para la conformación de múltiples terrazas destinadas a la construcción de viviendas no son del resorte misional ni son objeto de verificación por parte de ANLA, en el marco de sus funciones de control y seguimiento ambiental.

Aclarado lo anterior y en concordancia con el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993⁵, las Corporaciones Autónomas Regionales fungen como máxima autoridad ambiental en su jurisdicción; por tanto, como administradoras de los recursos naturales renovables en su jurisdicción pueden otorgar instrumentos de control y manejo ambiental, permisos, concesiones y/o autorizaciones que se requieran para el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales con el que deberá contar la actividad.

En tal sentido, revisado el documento adjunto a su petición, se observó que la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga (CDMB), ya realizó visita a la zona y emitió dicho informe a la entidad competente, la cual es la Secretaría de Planeación de Floridablanca.

Adicionalmente, es pertinente aclarar que, si bien existe un Sistema Nacional Ambiental, esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, no es superior jerárquico de las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, en razón a que dichas entidades gozan de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.

Esta Autoridad Ambiental como Entidad pública que es, respeta y acata los principios de legalidad y responsabilidad establecidos en la Constitución Política de 1991, en sus artículos 65 y 1216 y demás normativa vigente aplicable. Por ende, esta autoridad ambiental no puede ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley, ni puede infringir, omitir o extralimitarse en el ejercicio de sus funciones.

Finalmente, se informa que, en virtud del principio de economía, no se realiza el traslado de la comunicación conforme lo establece el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, dado que usted cuenta con una respuesta de la entidad competente.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRSD indicando solamente el número de radicado, quedamos atentos a aclarar cualquier

⁵ Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones

Carrera 13 A No. 34 – 72 Bogotá, D.C.

Código Postal 110311132

Nit: 900.467.239-2

Centro de Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998

PBX: 57 (1) 2540119

www.anla.gov.co

GD-FO-03 OFICIOS V8

26/05/2023

Página 3 de 5

inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de ANLA (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano (COC)** ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad** www.anla.gov.co; **Correo Electrónico** licencias@anla.gov.co; Buzón de [PQRSD](#); **GEOVISOR – SIAC**, para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA, **WhatsApp** +57 3102706713, **Línea Telefónica** directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo a través de la [App ANLA](#) en el botón “denuncias ambientales” o mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias [PQRSD](#). Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, puede hacerlo por medio del formulario de Línea de Ética <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion>

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando aquí o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.

Cordialmente,



JUAN CARLOS MENDEZ BELTRAN
COORDINADOR DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Elaboró:
KATHERINE JULIETTE MENDOZA SARMIENTO (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Revisó:
ISABEL CRISTINA CORREDOR HERNANDEZ (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Copia para:

Publicación en página web

Medio de Envío: Correo Electrónico

Radicación: 20262300885951

Fecha: 10 AGO. 2026

Archívese en: 202623001400000003E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.